



Resolución N° 103/2020
Acta N° 233/2020

Montevideo, 19 de noviembre de 2020

VISTO: el expediente sancionatorio N°2020/04/000019, seguido contra la Asociación Civil Club Cannábico Del Oeste.

RESULTANDO:

I) El 28 de julio del 2016 la Asociación Civil Club Cannábico Del Oeste fue habilitada por el Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA), para actuar como Club de Membresía.

II) El 19 de mayo del 2020 el Área de Fiscalización, tras constatar infracciones a la normativa vigente, inició el expediente sancionatorio contra la Asociación Civil de referencia.

III) El 26 de mayo del 2020 el Área Jurídica informó, calificó las infracciones cometidas como graves y abogó por sancionar a la Asociación Civil.

IV) El 2 de junio del 2020 la Dirección Ejecutiva aprobó dicho informe.

V) El 22 de junio del 2020, cumpliéndose con los trámites de estilo, se le confirió vista por el término hábil en el domicilio electrónico constituido ante el IRCCA, a efectos de que ejerciera su derecho de defensa.

VI) En tiempo y forma, el Club presentó descargos, los que fueron fundadamente rechazados por el Área Jurídico, por lo que, la Dirección Ejecutiva mantuvo su respaldo a la pretensión sancionatoria y puso el asunto a consideración de la Junta Directiva.

CONSIDERANDO:

I) Dentro de los cometidos y atribuciones del IRCCA se encuentra el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expedición de cannabis, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N° 19.172 y artículo 90 del Decreto N°120/014. También es atribución del IRCCA fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

II) El artículo 5 de la Ley N°19.172, en su literal F) establece que no estará prohibida *"La plantación, el cultivo y la cosecha de plantas de cannabis de efecto psicoactivo realizados por clubes de membresía, los que serán controlados por el IRCCA. (...)"*

III) Por otra parte, el inciso primero del artículo 89 del Decreto N°120/014 establece que: *"El IRCCA controlará todas las etapas de plantación, cultivo, cosecha, distribución y dispensación de"*



Cannabis psicoactivo hasta la etapa de su uso por adquirentes, clubes de membresías y uso doméstico", y el inciso primero del artículo 90 del mismo Decreto dispone: "El IRCCA dispondrá de las más amplias facultades de investigación y fiscalización para el control y supervisión técnica de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución, dispensación y uso de Cannabis psicoactivo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos y entes públicos."

IV) Surge plenamente probado que la Asociación Civil cometió infracciones a la normativa vigente, en tanto funcionarios del Área de Fiscalización concurrieron en tres oportunidades a la sede, a los efectos de realizar inspección de rutina, sin haber podido ingresar.

V) Teniendo presente las infracciones cometidas, valoradas conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley N°19.172, artículo 93 y siguientes del Decreto N°120/014 y Resolución R/JD/60/2017, la Junta Directiva del IRCCA coincide con lo informado por el Área Jurídica en cuanto a su calificación como graves.

ATENCIÓN: por lo establecido *ut supra*, a lo informado por el Área Jurídica y por lo establecido por la Ley N°19.172, Decreto N°120/14, la Resolución de la Junta Directiva del IRCCA R/JD/60/2017,

LA JUNTA DIRECTIVA DEL IRCCA

RESUELVE:

- 1°)** Imponer a la Asociación Civil Club Cannábico Del Oeste la sanción de apercibimiento.
- 2°)** Notificar la presente Resolución a la Asociación Civil.
- 3°)** Incorporar la presente en el expediente correspondiente.
- 4°)** Publicar en el sitio web institucional del IRCCA.
- 5°)** Una vez firme, anotar en el Registro respectivo, comunicándose al Área de Sistemas y Registros a sus efectos.



Firmado por:

- Dr. Daniel Radío – Presidente de Junta Directiva IRCCA – SND
- Ing. Agr. Sergio Vázquez – Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca – MGAP
- Sr. Santiago Caramés – Ministerio de Desarrollo Social- MIDES